

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | Carmelo González Ibáñez C.C 6.879.986 |
| DEMANDADAS | - Colpensiones - E.S.E Hospital Pedro Nel Cardona de Arboletes (Ant) - Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Oficina de Bonos Pensionales - Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia |
| RAD. NRO. | 05001 31 05 024 2022 00 427 00 |
| INSTANCIA | Primera |
| DECISIÓN | ADMITE DEMANDA |

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022; el Despacho

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARMELO GONZÁLEZ IBÁÑEZ** con **C.C. 6.879.986**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA DE ARBOLETES (ANT), NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES** y contra **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de la demanda y este auto, preferentemente por medios electrónicos a **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, E.S.E Hospital Pedro Nel Cardona de Arboletes (Ant), Nación –Ministerio de Hacienda y crédito Público- oficina de Bonos Pensionales, Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, será realizada por el despacho

Tercero: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante a la profesional del derecho Dra. **ELIANA CRISTINA CADAVID RESTREPO** C.C **43.158.359. TP 165.078 del CSJ**. en los términos del poder conferido. Quien una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo superior de la Judicatura, se encuentran habilitados para ejercer su profesión de abogado.

QUINTO: TENER: como canales digitales de las partes los siguientes correos:

| SUJETO PROCESAL | DIRECCIÓN ELECTRÓNICA |
|-----------------|--|
| DEMANDANTE | |
| APODERADO | abogadosypensiones@hotmail.com |
| DEMANDADAS | notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co secretaria@esehpnarcoletes-antioquia.gov.co notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MABEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f524f185e7746b5ffe6fc27ee7b25b58977d3b3b4626ebf2f80c6093c49f23**

Documento generado en 24/11/2022 09:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>